



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 31 002 2010 00214 00
DEMANDANTE : PEDRO PABLO CRUZ VIDAL
DEMANDADO : CLAUDIA LILIANA ROMERO ABRIL
ACCIÓN : INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
(NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de entrega de dineros y de liquidación de intereses realizada por el apoderado de la parte demandante enviada al correo electrónico del despacho el 9 de diciembre de 2022¹.

En ese sentido, se establece que con ocasión del incidente de regulación de honorarios promovido por el señor Pedro Pablo Cruz Vidal, el 7 de noviembre de 2014 el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Villavicencio resolvió fijar los honorarios del citado señor en la suma de Diez Millones de Pesos (\$10.000.000) por la gestión profesional que desarrolló como apoderado dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 50001 3331 002 2010 002140. En la citada decisión no se estipuló interés alguno².

Ahora bien, al revisar la liquidación presentada por la parte incidentante el 9 de diciembre de 2022³, se evidencia que en la misma se toman los intereses corrientes bancarios; no obstante, se advierte que en la decisión en la que se fijaron los honorarios no se fijó interés alguno.

En este punto es importante precisar que el trámite de regulación de honorarios se encamina únicamente a la tasación de los honorarios, más no a la ejecución de la suma pactada, por lo que no es procedente el cobro de interés alguno, por lo que dado el objeto del incidente se precisa que el decreto de la medida cautelar buscaba garantizar el poder adquisitivo, el que se logra con la actualización de la suma reconocida.

Por tanto, el Despacho procederá a realizar la actualización o indexación del valor reconocido como honorarios, es decir, la suma de (\$10.000.000), para lo cual se utilizará la siguiente fórmula matemática.

$$Ra = R \cdot If / li$$

donde R= Renta histórica

If:= Índice final

li = Índice inicial

¹ Ver registro No. 18 del 9 de diciembre de 2022 en el aplicativo SAMAI para este proceso.

² Consultar folios 154 al 164 del archivo PDF incorporado en el registro No. 1 del 10 de agosto de 2021 en el aplicativo SAMAI para este proceso.

³ Ver registro No. 18 del 9 de diciembre de 2022 en el aplicativo SAMAI para este proceso.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Tenemos, que

R, corresponde a \$10.000.000,00

If, corresponde a 126,03⁴

li corresponde a 82,25⁵

Total, renta actualizada: \$ 15.322.796,35

En consecuencia, el valor de los honorarios actualizados a diciembre de 2022, fecha del pago, corresponde a **\$15.322.796,35**.

De otro lado, advierte el despacho que en atención a la medida de embargo de los derechos litigiosos ordenada dentro de este proceso el 7 de noviembre de 2014⁶, el Departamento de Guainía el 6 de diciembre de 2022, constituyó depósito judicial por valor de \$15.000.000,00⁷ en la cuenta judicial de este despacho.

Por tanto, se dispondrá que por Secretaría se haga entrega del mismo a la parte incidentante.

Por último, se reconocerá personería al abogado Juan Manuel Cañón Amaya, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.276.134 de Cajicá y TP. 162.245 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la señora Claudia Liliana Romero Abril, en los términos y para los efectos del poder presentado en correo electrónico enviado a este despacho el 14 de diciembre de 2022⁸.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como valor actualizado de los honorarios fijados en la decisión del 7 de noviembre de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Villavicencio, la suma de **\$15.322.796,35**.

⁴ Corresponde al IPC establecido por el DANE para diciembre de 2022 fecha en la que el Departamento del Guainía realizó la consignación del depósito judicial por valor de \$15.000.000,00.

⁵ Corresponde al IPC establecido por el DANE para noviembre de 2014 fecha de la providencia en la que se fija el valor de los honorarios.

⁶ Consultar folios 154 al 164 del archivo PDF incorporado en el registro No. 1 del 10 de agosto de 2021 en el aplicativo SAMAI para este proceso.

⁷ Ver folios 8 al 10 del archivo PDF incorporado en el registro No. 18 del 9 de diciembre de 2022 en el aplicativo SAMAI para este proceso.

⁸ Consultar registro No. 19 del 14 de diciembre de 2022 en el aplicativo SAMAI para este proceso.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaría se haga entrega a la parte incidentante del depósito judicial, consignado por el Departamento de Guainía el 6 de diciembre de 2022, por valor de \$15.000.000,00.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Manuel Cañón Amaya, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.276.134 de Cajicá y TP. 162.245 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la señora Claudia Liliana Romero Abril, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza